Tlajomulco

IDEFT
capacítate
INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN Y SERVICIO, QUE EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL TRABAJO, CELEBRAN POR UNA PARTE, "EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA JALISCO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ, EN SU CALIDAD DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. ERIK DANIEL TAPÍA IBARRA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LA L.I.A. SANDRA DEYANIRA TOVAR LOPEZ, EN SU CALIDAD DE TESORERA MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANDREA MARGARITA MARQUEZ VILLAREAL EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL IDEFT, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL IDEFT"; Y CUANDO SE MENCIONE DE MANERA CONJUNTA A "EL MUNICIPIO" Y A "EL IDEFT" SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

D E C L A R A C I O N E S

I.- Declara "EL MUNICIPIO", que:

I.A.- Que es un ente público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.B.- Que el Licenciado Alberto Uribe Camacho, en su carácter de Presidente Municipal y el Licenciado Carlos Jaramillo Gómez, en su carácter de Síndico, ambos del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fecha 14 catorce de junio del año 2015 dos mil quince.

I.C.- Que el Licenciado Erik Daniel Tapia Ibarra, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el Acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 01 uno de octubre del año 2015 dos mil quince y de conformidad con los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

I.D.- Que la Licenciada Sandra Deyanira Tovar López, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el Acta de Sesión de Ayuntamiento de fecha 01 uno de octubre del año 2015 dos mil quince y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.E.- Que todos los funcionarios mencionados en líneas anteriores, se encuentran autorizados y facultados para contratar a nombre del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de acuerdo con lo establecido por los artículos 47, 48, 52, 61, 64 y 67 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

I.F.- Consciente de la importancia que reviste la participación de los recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de las actividades productivas del País y en particular aquellas relacionadas con su objeto social y conociendo la estructura y objeto de "EL IDEFT", manifiesta su interés por coadyuvar con éste, en los términos y condiciones previstas en el presente Convenio, con la finalidad de formar personal capacitado que requiere el aparato productivo estatal.

I.G.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Presidencia Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, situada en el Centro Administrativo Tlajomulco; esto es, en el edificio marcado con el número 70 de la calle Higuera, en la Cabecera Municipal del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- Declara "EL IDEFT" que:

II.A.- Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonios propios, de acuerdo al Decreto de Creación número 18189, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el 14 de diciembre de 1999 y publicado el 23 de diciembre de 1999, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", reformado mediante Decretos números 23029/LVIII/09 y 24459/LX/13 de fechas 29 de diciembre de 2009 y 03 de agosto de 2013, respectivamente, publicados en el mismo medio de comunicación oficial; sectorizado a la Secretaría de Educación Jalisco (SEJ), y adscrita a la Coordinación de Educación Media Superior.

II.B.- Que comparece en este acto la Lic. Andrea Margarita Márquez Villarreal, en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección General del IDEFT, y que acude a la celebración de este Convenio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 14 fracción III inciso j), 15, 60 y 64 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco; así como por los artículos 7 fracción III y 8 fracciones I,II,III y demás relativos del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, acreditando su carácter con el nombramiento emitido por el Secretario de Educación, el L.E.P. Francisco de Jesús Ayón López, por instrucciones del C. Gobernador del Estado de Jalisco, Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, mediante oficio SEJ-0662/2016, con fecha 14 de Octubre del año 2016.

II.C.- Tiene como objeto impartir e impulsar la formación para el trabajo en la entidad, propiciando una mejor calidad y vinculación de este servicio con el sector productivo y las necesidades del desarrollo regional, estatal y nacional, de acuerdo con la fracción II del artículo 6 de su Decreto de Creación.

II.D.- Para cumplir con sus fines cuenta con Planteles en los municipios de Tlajomulco de Zúñiga, Tlaquepaque, Ixtlahuacán de los Membrillos, Zapotlán el Grande, Villa Hidalgo, Puerto Vallarta, Autlán de Navarro, Lagos de Moreno, Amatitán, Zapopan, Arandas, Huejuquilla el Alto y San Julián, cada uno de ellos con Responsables de la Dirección, así como con Unidades de Acción Móvil en los municipios de Tamazula de Gordiano, Chapala, Tepatitlán de Morelos, Mascota y Cihuatlán.

II.E.- Tiene su domicilio legal en el número marcado con el 2068, de la avenida Manuel Ávila Camacho, entre la avenida Circunvalación y la calle A-1, colonia Jardines del Country, Código Postal 44210, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, teléfono (33) 36 15-06-44.

III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.A.- Poseen intereses comunes en el campo del desarrollo de personal calificado, a través de la formación para el trabajo para su integración al sector productivo y reconocen la conveniencia de la relación entre sí de manera estrecha, para tal efecto.

III.B.- Que consideran importante el fortalecimiento de la relación "EL IDEFT"–"EL MUNICIPIO", en beneficio de la sociedad mexicana.

III.C.- Que los sectores educativos y privados deben unir esfuerzos, en torno a la formación de nuevas generaciones con alto nivel técnico-académico, capaces de hacer frente a los retos de globalización y competitividad internacional, mediante la formación para el trabajo y la práctica dentro del ámbito de desempeño.

III.D.- Que sus acciones de vinculación redituarán en una mayor pertinencia entre los planes y programas de estudio en relación con las necesidades del sector productivo, permitiendo la constante adecuación a los cambios científicos y tecnológicos.

III.E.- Que de acuerdo con los requisitos actuales o futuros, consignados en sus correspondientes normatividades, las partes tienen interés en celebrar el presente Convenio bajo las siguientes

C L Á U S U L A S

PRIMERA. Obligaciones de las Partes. Con el fin de impartir los cursos que solicite "EL MUNICIPIO", así como promover y difundir los servicios de educación práctica y formación para el trabajo que se imparten en "EL IDEFT",

"EL MUNICIPIO", se compromete a:

a).- Cumplir y acatar la normatividad y disposiciones que "EL IDEFT" determine, en tiempo y forma, permitiendo con esto cubrir los procesos necesarios de los compromisos, materia del presente Convenio.

b).- Solicitar por escrito a la Dirección Técnica Académica de "EL IDEFT", 15 días hábiles previos a la fecha tentativa de inicio de curso, la prestación del servicio, que le permita atender las necesidades específicas de capacitación, estableciendo en dicho oficio, el número de alumnos, modalidad del curso, horarios, frecuencia, lugar de impartición, fecha tentativa de inicio y de término y demás información necesaria que permita dar respuesta a necesidades en materia de capacitación que requiera "EL MUNICIPIO".

c).- Integrar el expediente de cada uno de los alumnos y que deberá entregar a "EL IDEFT" a través de la Dirección de Unidad Regional de Capacitación que establezca a la Dirección Técnica Académica de "EL IDEFT" para este fin; debiendo de estar integrado dicho expediente con copia simple del acta de nacimiento, de la credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (INE o IFE), del comprobante de domicilio, del último grado de estudios; el formato de solicitud de inscripción y dos fotografías tamaño infantil blanco y negro, así como la ficha de depósito correspondiente al pago de los alumnos participantes del curso solicitado.

d).- Entregar vía oficio el expediente de los capacitandos y la ficha de depósito establecida en el inciso anterior, así como cualquier otro documento requerido para el proceso de autorización 08 días hábiles previos a la fecha tentativa de inicio del curso, establecida en la solicitud por escrito mencionada en el inciso b) de esta cláusula a la Dirección de la Unidad Regional de Capacitación responsable del seguimiento del proceso de autorización.

e).- Contar con un inmueble que permita el adecuado proceso de enseñanza-aprendizaje y que reúna las características y condiciones mínimas necesarias como espacio suficientemente amplio que permita el desarrollo de las actividades del proceso de enseñanza-aprendizaje, energía eléctrica, iluminación, agua, servicio sanitario, mobiliario, ventilación, equipo y demás necesarios para poder brindar el servicio solicitado con la calidad y pertinencia adecuada; "EL IDEFT" realizará la validación del inmueble dentro de los 10 días hábiles posteriores a la recepción del oficio de solicitud del servicio, mencionado en el inciso b) de los compromisos de "EL MUNICIPIO" de esta Primera Cláusula, en el afán de cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad de "EL IDEFT" para una correcta formación de los alumnos.

f).- Brindar todas las facilidades para que "EL IDEFT" realice el proceso de supervisión de los servicios solicitados.

g).- Informar por escrito de cualquier observación o necesidad relacionada con el servicio prestado a la Dirección Técnica Académica de "EL IDEFT", para que sea analizada y valorada por las áreas respectivas y de esta manera dar respuesta a dicha solicitud.

h).- Dar aviso a "EL IDEFT" con un mínimo de 15 días de anticipación del domicilio donde se impartirán los cursos a efecto de que se realice la supervisión del lugar de acuerdo a la normatividad de "EL IDEFT"; en caso de que la impartición de los mismos se llevara a cabo en diversas sedes externas al domicilio del Convenio.

Por su parte "EL IDEFT" se compromete a:

a).- Realizar el registro de los alumnos participantes en cada curso.

b).- Contratar a los docentes, supervisar periódicamente el avance de los cursos de acuerdo al proceso de enseñanza-aprendizaje; dar seguimiento al desarrollo de habilidades adquiridas por los alumnos inherentes al proceso de capacitación y aplicar los mecanismos de evaluación del alumno, del docente y del curso.

c).- Impartir los cursos de acuerdo a las necesidades y datos proporcionados por "EL MUNICIPIO", así como de la disponibilidad con la que cuente "EL IDEFT", para que de esta manera se cumplan las expectativas de ambas instituciones.

d).- Emitir un diploma para cada alumno que haya cumplido con los requisitos de asistencia y aprovechamiento que valide la capacitación adquirida al término del curso; la entrega del diploma se realizará en la fecha que acuerden "LAS PARTES" para la realización del acto académico.

e).- Informar a "EL MUNICIPIO" del número de cuenta de la institución bancaria que estará a disposición, para realizar los depósitos correspondientes al pago de los servicios solicitados.

f).- Entregar a "EL MUNICIPIO" la factura correspondiente al pago de los servicios solicitados, al recibir el original de la ficha de depósito bancaria o comprobante de transferencia electrónica

bancaria, en conformidad a los tiempos y formas establecidos en el inciso d) de los compromisos de "EL MUNICIPIO" de esta Primera Cláusula.

g).- Realizar toda la promoción necesaria dentro del espacio que designe "EL MUNICIPIO", para dar a conocer los servicios que presta "EL IDEFT".

SEGUNDA. Material del Curso. Para este efecto, dado sí existe esta necesidad, "EL IDEFT" proporcionará a "EL MUNICIPIO", o en su caso a cada alumno, el listado de materiales y/o insumos necesarios para el desarrollo del curso a través de la Dirección de Unidad Regional de Capacitación responsable del proceso y seguimiento de capacitación; por lo que "EL IDEFT", desconocerá y no se hará responsable de cualquier acuerdo relacionado a materiales, que se llegara a tener entre alumno/empresa-instructor. Aclarando que el alumno estará en completa libertad de adquirir los insumos en el lugar que más le convenga, sin que exista obligación de su parte de adquirirlos a través del instructor; así mismo el alumno no está obligado a emitir cualquier otro pago adicional al costo del curso.

TERCERA. Precio del Servicio de cada Curso. El precio de cada curso que solicite "EL MUNICIPIO", será establecido por la Dirección Técnica Académica de "EL IDEFT", antes de su inicio, debiendo dar respuesta por escrito "EL MUNICIPIO", de la aceptación de dicho precio; en conformidad a la cláusula Tercera del presente Convenio.

CUARTA. Relación Interna. Para los efectos de la realización de este Convenio "EL MUNICIPIO", designa al Titular de la Director de Planeación Institucional, como Responsable, y "EL IDEFT" designa a la Lic. Andrea Margarita Márquez Villarreal, Encargada de Despacho de la Dirección General, quién a través de la Dirección de Unidad Regional de Capacitación que determine, realizarán los trámites y acuerdos enunciados en el presente Convenio, así como cualquier tipo de negociación adicional correspondiente a los compromisos de ambas instituciones, para efecto de que mediante acuerdos por escrito, que no requieran mayores condiciones contractuales se realice el intercambio de los servicios que recíprocamente se presten.

QUINTA. Relación Laboral. Tanto el personal de "EL IDEFT" como el de "EL MUNICIPIO", así como las comisiones con que cada una de ellas cuente para realizar algunos de los servicios motivo del presente Convenio, se entenderá que su relación laboral y académica quedará bajo la absoluta y directa responsabilidad de la parte que lo contrató, sin que proceda reclamo laboral alguno respecto de la otra parte a quien le presta el servicio.

SEXTA.- Vigencia. Por así convenirlo "LAS PARTES", la vigencia del presente Convenio será a partir del 24 de octubre de 2016, terminando el 31 de diciembre de 2016, pudiendo ser prorrogado por el tiempo que consideren "LAS PARTES".

SÉPTIMA. De la Rescisión. Sin perjuicio de lo anterior, se podrá rescindir el presente instrumento anticipadamente por mutuo acuerdo cuando así lo determinen ¨LAS PARTES¨, o bien cuando alguna de ellas le comunique a la otra su deseo de darlo por concluido, caso en el cual, cesarán los efectos 30 treinta días después de recibir la notificación por escrito, pero las acciones que se encuentren en desarrollo continuarán hasta su terminación.

Teniendo esta cláusula el carácter de Pacto Comisorio Expreso, por lo que para que opere la rescisión bastara la sola notificación fehaciente de una de las partes.

OCTAVA.- Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Las partes estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente Convenio, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

"LAS PARTES" convienen en que si se presenta alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente Convenio, deberán llegar a un acuerdo por la vía amigable, respecto de la revisión del mismo.

NOVENA.- Vicios del Consentimiento. Ambas partes manifiestan que el presente Convenio es de buena fe, por lo que no existen vicios del consentimiento que lo invaliden.

DÉCIMA. Competencia y legislación aplicable. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que las partes realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, procurando resolver las controversias de común acuerdo; sin embargo, en caso de no ser posible, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales del Primer Partido Judicial con sede en la ciudad de Zapopan, Jalisco, para la interpretación y cumplimiento del mismo, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presente o futuro, pudiera corresponderles o por cualquier otra causa.

DÉCIMA PRIMERA.- "LAS PARTES" reconocen que con motivo de la celebración de este Convenio pueden llegar a intercambiar datos personales, según dicho término se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, como responsables directos o como encargados por cuenta de la parte opuesta, por lo que en virtud de este acto consienten recíprocamente la obtención, uso, divulgación, almacenamiento, manejo y tratamiento en cualquier forma de dichos datos por la parte opuesta, únicamente para los fines y efectos que se deriven de este Convenio.

En razón de lo anterior, "LAS PARTES" se obligan a otorgar tratamiento confidencial a la totalidad de los datos personales que obtengan o lleguen a obtener por virtud del presente Convenio de la parte opuesta, para lo cual deberán tomar las medidas necesarias de seguridad para garantizar el manejo legítimo, controlado e informado de cualquier dato personal por sí o sus trabajadores, dependientes, asociados, afiliados o cualquier otra persona con la que tengan relación y en virtud de la cual el dato personal pudiera ser obtenido, como si se tratara de información propia.

"LAS PARTES" reconocen que por ningún motivo podrán asumir la titularidad o propiedad de los datos personales que obtengan de la parte opuesta, ni podrán hacer uso de los datos personales obtenidos para finalidades distintas a las que se deriven del presente Convenio.

"LAS PARTES" no podrán difundir, comunicar, transferir o divulgar por cualquier medio los datos personales que lleguen a obtener por la celebración del mismo de la otra parte, a cualquier tercero, excepto cuando sea requerida por mandamiento de autoridad competente, sujetándose en caso de incumplimiento a las sanciones que para el caso establezca la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y/o su Reglamento.

En caso de duda respecto del tratamiento que pueda o no darse a cualquier dato personal de alguna de "LAS PARTES", la parte dudosa deberá solicitar aclaración y autorización para el tratamiento del mismo a la otra. En tanto no sea resuelta la duda, se entenderá que la parte dudosa no está autorizada para tratar el dato personal en cuestión.

"LAS PARTES" reconocen que la destrucción de la información que contenga datos personales quedará sujeta a los plazos de conservación necesarios para el cumplimiento de las finalidades que justificaron el tratamiento y en todo caso deberán atender a las disposiciones aplicables en la

materia de que se trate y tomar en cuenta los aspectos administrativos, contables jurídicos e históricos de dicha información, en el entendido de que una vez cumplida la o las finalidades del tratamiento, y cuando no exista disposición legal o reglamentaria que establezca lo contrario, se deberá proceder con su destrucción.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que esta cláusula constituye el aviso de privacidad a que se refiere la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, por lo que renuncian expresamente al ejercicio de cualquier acción legal derivada de la falta de dicho aviso.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente Convenio Administrativo de Colaboración y Servicio en Materia Educativa y de Capacitación y Formación para el Trabajo, y enteradas de su contenido y alcance e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman de conformidad al margen y calce por triplicado, a los 24 veinticuatro días del mes de octubre de 2016 dos mil dieciséis, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México. -------CONSTE-------

POR EL MUNICIPIO

LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO
Presidente Municipal
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

POR "EL IDEFT"

LIC. ANDREA MARGARITA MÁRQUEZ VILLARREAL
Encargada de Despacho
de la Dirección General

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. CARLOS JARAMILLO GÓMEZ
Síndico Municipal

LIC. ERIK DANIEL TAPIA IBARRA
Secretario General del Ayuntamiento

L.I.A. SANDRA DEYANIRA TOVAR LÓPEZ
Tesorera Municipal

La presente foja forma parte integral el Convenio Administrativo de Colaboración y Servicio en Materia Educativa y de Capacitación y Formación para el Trabajo, celebrado entre el el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT), correspondiente al24 de octubre de 2016, consistente en 08 ocho hojas inscritas por uno solo de sus lados, incluyendo esta

Testigos

MTRO. JULIÁN ENRIQUE CERDA JIMÉNEZ
Director General Jurídico

LIC. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR MADERA
Jefe de Desarrollo de Especialidades de la Dirección Técnica Académica del IDEFT

LIC. JUAN PABLO ARANA SANTILLÁN
Abogado Adscrito a la Dirección

LIC. GERARDO R. TRUJILLO VEGA
Director Unidad Regional del IDEFT sede Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD...
Se hace de su conocimiento que la información recabada en el documento anexo es confidencial y que este Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT) se compromete a protegerla de conformidad con lo establecido en el artículo 6 apartado A, fracciones II y III así como el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 9 fracción V de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 20,21,22,23 numeral 1 fracción II y 25 numeral 1 fracciones XV, XVII, XX y XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; el artículo 2° fracción III y el articulo 53 del Reglamento de la Ley referida y los artículos Décimo Segundo y Décimo Séptimo de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco.

La presente foja forma parte integral el Convenio Administrativo de Colaboración y Servicio en Materia Educativa y de Capacitación y Formación para el Trabajo, celebrado entre el el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y el Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Jalisco (IDEFT), correspondiente al24 de octubre de 2016, consistente en 08 ocho hojas inscritas por uno solo de sus lados, incluyendo esta